

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 057

Fecha: 12/07/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00249	ACCIONES DE TUTELA	FLOVERT TORRES PULECIO	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR	CIERRA INCIDENTE cierra incidente . mas	11/07/2017	
1100133 42 055 2016 00567	ACCIONES POPULARES	OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ	CONSEJO MUNICIPAL DE SOACHA	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE AL DOCTOR JUAN GUILLERMO SANTACRUZ - DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO - ORDENA REMITIR OFICIO POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO.	11/07/2017	
1100133 42 055 2017 00113	ACCIONES DE TUTELA	DIEGO MAURICIO AYALA TORRES	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA DESAJ	AUTO QUE ORDENA REQUERIR requiere a la división de bienestar	11/07/2017	
1100133 42 055 2017 00156	ACCIONES DE TUTELA	NOE PERDOMO HERNANDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION DE VICTIMAS	CIERRA INCIDENTE cierra incicente - mas	11/07/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00567-00
ACCIONANTE:	OSCAR RODRIGUEZ ORTÍZ
ACCIONADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA - CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
ASUNTO:	AUTO QUE REQUIERE

Examinado el expediente de la referencia, el Juzgado observa que a la fecha no ha sido allegado a este despacho documento idóneo que acredite el cumplimiento por parte del Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, de la publicación necesaria para dar impulso a esta acción constitucional; puesto que pese a que mediante auto del día 30 de junio de 2017 se ordenó su envío y que el día 4 de julio de 2017, se procedió a remitir el texto del aviso para su publicación, a la fecha no se ha dado respuesta por parte de esa Dirección, siendo esta una actuación de carácter urgente, debido a que tal como arriba se afirmó es necesaria para dar continuidad al proceso.

Conforme a lo anterior, se ordenará requerir al Doctor Juan Guillermo Jojoa Santacruz, para que proceda a realizar la publicación solicitada con carácter URGENTE.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- Requerir al Doctor Juan Guillermo Jojoa Santacruz - Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para que proceda a realizar la publicación del texto del extracto de la demanda para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase de inmediato el oficio respectivo en cumplimiento del auto, adjuntando nuevamente copia del texto a publicar; así como de los autos de fechas 10 de marzo, 12 de mayo y 30 de junio de 2017.

TERCERO. Cumplido lo anterior, **reingrese** a la mayor brevedad el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Finalmente, se advierte que se está entrabando la actuación judicial, lo que cual dará lugar a hacer uso del numeral 3 del artículo 4 del Código General del Proceso. Así como a la compulsa de copias para la actuación disciplinaria correspondiente.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 857
de Hoy 11 JUL 2017
El Secretario: _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00156-00
DEMANDANTE:	NOE PERDOMO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Despacho al estudio del incidente de desacato promovido por el señor Noe Perdomo Hernández en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta falta de cumplimiento respecto de la sentencia proferida el día 19 de mayo de 2017 por esta Sede Judicial.

I. ANTECEDENTES

El señor Noe Perdomo Hernández impetró acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pretendiendo la defensa de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

La acción fue admitida por Auto del 12 de mayo de 2017, y resuelta en sentencia proferida el día 19 de mayo de esa anualidad, mediante la cual, este Juzgado tuteló, el derecho de petición de la actora, y negó los demás invocados.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 13 de junio de 2017, la accionante propuso incidente de desacato en contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en los siguientes términos:

“... Por lo expuesto anteriormente, le solicito al señor Juez que continúe con el incidente de desacato, buscando que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS de una respuesta concreta sin dilaciones (Sic)”

Con radicación del accionado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 20 de junio de 2017 (Fls. 16-23) la entidad accionada dio respuesta a lo requerido con precedencia, allegando escrito de cumplimiento del fallo de tutela y con ello la respuesta al derecho de petición radicado por la accionante ante la entidad y constancia de envío a la actora de la misma (Fl. 21).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho por auto del 27 de junio de 2017, corrió traslado a la accionante por 3 días con el fin de ponerle en conocimiento el

contenido de la respuesta dada por la entidad accionada al derecho de petición de ayuda humanitaria.

Siendo como antecede el devenir procesal, se procede a decidir sobre la apertura del incidente previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales tomadas en ocasión de la acción de amparo constitucional, ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y el disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Así pues, tratándose del trámite incidental que se estudia, el H. Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar la apertura del mismo, por lo que la sentencia del 4 de febrero de 2016¹, Magistrado Ponente, Doctor William Hernández Gómez, indicó:

“...para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión...”

Así entonces, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta, que por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso de autos, el Despacho observa que la orden entregada por esta Sede Judicial, consistía en que *“dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición radicada por NOE PERDOMO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.080.184.856 el día tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), para lo cual, deberá atender los postulados y razones expuestas por la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, y en la totalidad de autos proferidos por la Sala Especial de seguimiento y notificar la misma a la tutelante” (Fl. 4).*

Del material probatorio que obra en el plenario, puede observarse como la entidad accionada concedió respuesta (Fls. 18), que fue enviada al actor, según la cual le fue otorgada ayuda humanitaria en los componentes de alojamiento y alimentación la cual fue colocada mediante giro disponible para el cobro a partir del 25 de mayo de 2017 en el corresponsal REVAL – Avenida carrera 68 N° 17-16 de Bogotá.

Por consiguiente, encuentra el Juzgado que la orden proferida por esta Sede Judicial el 19 de mayo de 2017, se encuentra satisfecha, toda vez que la entidad respondió el derecho de petición elevado por la incidentalista de manera clara y

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez. Expediente No. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)A.

congruente, de la cual el Despacho corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

En tal virtud, esta Sede Judicial considera que el fallo de tutela proferido el 19 de mayo de 2017 dentro del trámite de amparo constitucional de la referencia, ha sido material y efectivamente cumplido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, razón que impone para el Despacho negar la apertura del incidente de desacato propuesto, tal como se dispondrá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda –,

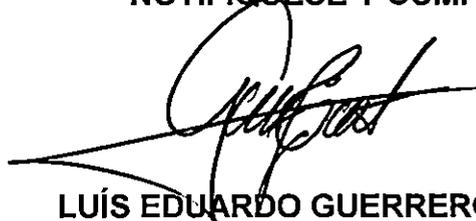
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por el señor Noe Perdomo Hernández en contra de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO.- Notifíquese por el medio más expedito, la presente providencia al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (o quien haga sus veces), y a la solicitante.

TERCERO.- Ejecutoriado este Auto, **archívese** el expediente luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 057
de Hoy 11 JUL 2017
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00113-00
DEMANDANTE:	DIEGO MAURICIO AYALA TORRES
DEMANDADO:	COMPENSAR E.P.S. Y OTROS
CONTROVERSIA:	REQUIERE

Mediante auto del 28 de junio se ordenó requerir por segunda vez a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, Área de Salud Ocupacional a efectos de que remitiera remita a la E.P.S. COMPESAR el análisis de puesto de trabajo con énfasis en riesgo biomecánico del citado señor Diego Mauricio Ayala Torres.

Frente a la ausencia de respuesta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, Área de Salud Ocupacional, se dispuso requerir a través de providencia del 5 de julio de 2017, a la a la E.P.S. COMPESAR a efectos de que informara el cumplimiento de la orden impuesta a DEAJ.

Mediante radicado del 6 de julio de 2017, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, allega el oficio DESAJBOJRO 17-6666 del 30 de junio de 2017 en el que informa:

- 1) El día 04 de abril de 2017 se recibió solicitud para proceso de calificación de origen por parte de la EPS COMPENSAR en la cual solicitan APT y otros documentos.
- 2) Por lo anterior, esta Dirección Seccional diligenció formato de solicitud de APT y mediante oficio DESAJBOTH017-816 de fecha 20 de abril de 2017, comunicó a la Coordinadora Nacional de SG-SST, División de Bienestar y Seguridad Social de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Doctora Francisca Arévalo Mendieta en tres (03) folios la solicitud APT requerido por la EPS COMPENSAR, para el proceso de calificación presunta de enfermedad laboral del señor Diego Mauricio Ayala.
- 3) El día 15 de junio de 2017 en vista de que esta Dirección Seccional[no había recibido ningún comunicado frente a la solicitud de APT requerido por la EPS COMPENSAR, mediante correo electrónico de la misma fecha,

solicito a la doctora Francisca Arévalo Mendieta verificación de la programación de análisis de puesto de trabajo del servidor judicial.

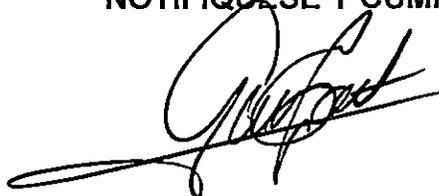
- 4) El día 29 de junio de 2017, ante el reiterado requerimiento de remitir a la EPS COMPENSAR, el análisis de puesto de trabajo con énfasis en riesgo biomecánico del señor DIEGO MAURICIO AYALA TORRES, esta Dirección Seccional mediante correo electrónico requirió por tercera vez a la doctora Francisca Arévalo Mendieta, Coordinadora Nacional de SG-SST, División de Bienestar y Seguridad Social de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dar trámite a la solicitud APT y análisis de puesto de trabajo requerido por la EPS COMPENSAR.
- 5) El día 30 de junio de 2017 la ARL se contactó con esta Dirección Seccional con el fin de programar el análisis de puesto de trabajo para calificación de origen, requerido por la EPS COMPENSAR.

En vista de lo anterior, de manera respetuosa me permito informar que no es posible remitir a la EPS COMPENSAR, el análisis de puesto de trabajo con énfasis en riesgo biomecánico del señor DIEGO MAURICIO AYALA TORRES, como quiera que la ARL no ha realizado el respectivo análisis, pese a los múltiples requerimientos que esta Dirección Seccional ha realizado.”

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y ante la renuencia de la doctora Francisca Arévalo Mendieta, Coordinadora Nacional de SG-SST, División de Bienestar y Seguridad Social de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dar trámite a la solicitud APT y análisis de puesto de trabajo requerido por la EPS COMPENSAR y por esta sede Judicial, se dispone:

Por secretaría requiérase mediante oficio a la doctora Francisca Arévalo Mendieta, Coordinadora Nacional de SG-SST, División de Bienestar y Seguridad Social de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que en el término de dos (02) días remita a la E.P.S. COMPENSAR el análisis de puesto de trabajo con énfasis en riesgo biomecánico del citado señor Diego Mauricio Ayala Torres, así mismo indíquesele que deberá informar a este Juzgado el cumplimiento de la citada orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES



Juez
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 037
de Hoy 17 JUL. 2017

El Secretario: _____

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2016-00249-00
DEMANDANTE:	FLOVERT TORRES PULECIO
DEMANDADO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
ASUNTO:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Despacho al estudio del incidente de desacato promovido por el señor María Flovert Torres Pulecio en contra de la Dirección General de Sanidad Militar, por la presunta falta de cumplimiento respecto de la sentencia proferida el día 04 de abril de 2016 por esta Sede Judicial.

I. ANTECEDENTES

El señor Flovert Torres Pulecio impetró acción de tutela en contra de la Dirección General de Sanidad Militar, pretendiendo la defensa de su derecho fundamental de petición.

La acción fue admitida por Auto del 16 de marzo de 2016, y resuelta en sentencia proferida el día 04 de abril de esa anualidad, mediante la cual, este Juzgado tuteló, el derecho de petición del actor.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 14 de abril de 2016, la accionante propuso incidente de desacato en contra de Dirección General de Sanidad Militar, en los siguientes términos:

"... PRIMERO: Solicito se disponga en término inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por su Despacho en la Tutela que cito en referencia ASIGNANDO DE CARÁCTER URGENTE las citas de psiquiatría y medicina interna ya que mi salud mental y física y hasta mi vida están en riesgo

SEGUNDO: Que se sancione conforme a la ley al señor DIRECTOR (A) GENERAL DE SANIDAD MILITAR por desacato a la orden judicial emitida por su honorable despacho. (Sic)"

Mediante auto del 12 de mayo de 2016 (fl. 19), se requirió al accionado para que informara sobre el cumplimiento efectuado al fallo de tutela del 04 de abril de 2016 a lo cual el requerido guardó silencio.

Posteriormente, mediante providencia del 9 de junio de 2016 (fl. 19), se impuso sanción al Director de Sanidad del Ejército Nacional equivalente a dos salarios

mínimos mensuales vigentes, suma que se redujo a un salario mínimo mensual vigente por disposición del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 17 de enero de 2017(fl. 4 cuaderno consulta desacato).

A través de autos del 8 y 31 de mayo y 20 de junio de 2017¹, se dispuso requerir a las partes para que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia frente a los cuales guardaron silencio.

Finalmente, a folio 53 del cuaderno de consulta del desacato obra constancia suscita por el Profesional Universitario grado 16 de este Despacho judicial del 7 de julio de 2017, en la que informa que en diálogo telefónico al número aportado en el acápite de notificaciones, la parte actora manifestó que la cita con Psiquiatría y medicina interna ya se había surtido, como consecuencia del conducto regular en la entidad, que realizó el accionante en la página web de la E.P.S.

Siendo como antecede el devenir procesal, se procede a decidir sobre la apertura del incidente previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales tomadas en ocasión de la acción de amparo constitucional, ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y el disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Así pues, tratándose del trámite incidental que se estudia, el H. Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar la apertura del mismo, por lo que la sentencia del 4 de febrero de 2016², Magistrado Ponente, Doctor William Hernández Gómez, indicó:

“...para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión...”

Así entonces, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta, que por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso de autos, el Despacho observa que la orden entregada por esta Sede Judicial, consistía en que *“que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la*

¹ Ver folios 34, 39 y 47 cuaderno de consulta

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez. Expediente No. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)A.

petición de asignación de cita médica de Psiquiatría y medicina interna, presentada el 8 de marzo de 2016 por FLOVERT TORRES PULECIO, con notificación y comunicación de la respuesta al interesado” (Fl. 9).

Del material probatorio que obra en el plenario (fl.53), puede establecerse que el actor ya accedió a la cita médica de psiquiatría, finalidad que perseguía con el derecho de petición del 8 de marzo de 2016. No resulta en este momento pertinente establecer quien realizó la actuación, y si bien es cierto la realizó directamente el tutelante, lo cierto es que el fin de la sentencia de tutela fue cumplido aun cuando no haya sido directamente por una actuación de la accionada el derecho del actor ya no se encuentra vulnerado.

Por consiguiente, encuentra el Juzgado que la orden proferida por esta Sede Judicial el 04 de abril de 2016, se encuentra satisfecha, toda vez que el accionante accedió a la cita con medicina psiquiátrica objetivo que perseguía con el derecho de petición del 8 de marzo de 2016.

En tal virtud, esta Sede Judicial considera que el fallo de tutela proferido el 04 de abril de 2016 dentro del trámite de amparo constitucional de la referencia, ha sido material y efectivamente cumplido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, razón que impone para el Despacho cerrar el incidente de desacato propuesto, tal como se dispondrá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda –,

RESUELVE

PRIMERO.- CERRAR el incidente de desacato promovido por el señor Flovert Torres Pulecio en contra de la Dirección General de Sanidad de Ejército Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese por el medio más expedito, la presente providencia al Director de la Dirección General de Sanidad de Ejército Nacional (o quien haga sus veces), y a la solicitante.

TERCERO.- Ejecutoriado este Auto, **archívese** el expediente luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se ratificó por Estado No. 057
de Hoy 11 JUL 2017
El Secretario: _____